

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 3269.

Obispado de Córdoba.

NOS DR. D. FR. ZEGERINO GONZALEZ Y DIAZ-TUÑON, del orden de Predicadores, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc. etc.

Hacemos saber: Que en esta nuestra Diócesis se hallan vacantes y han de proveerse por concurso los curatos siguientes:

DE TÉRMINO.

Sagrario.—San Juan y Todos los Santos.—Santa Marina.—Santa Maria Magdalena.—San Miguel, de esta capital.—Santa Maria la Mayor, de Baena.—Ntra. Sra. de la Concepcion, de La Carlota.—La parroquial de Cabeza del Buey.

DE SEGUNDO ASCENSO.

Espiritu-Santo.—Santiago, de esta capital.—Ntra. Sra. de la Asuncion, de Bujalance.—Ntra. Sra. de la Consolacion, de Monterrubio.—Ntra. Señora de la Asuncion, de Palma del Rio.—Ntra. Sra. de la Encarnacion, de El Viso.

DE PRIMER ASCENSO.

Ntra. Sra. de la Asuncion, de Puente Genil.—Ntra. Sra. de la Asuncion, de Cañete de las Torres.—Ntra. Señora de la Asuncion, del Carpio.—Nuestra Sra. de la Asuncion, de Pedro-Abad.—Ntra. Sra. de la Asuncion, de Benquerencia.—Ntra. Sra. de la Espectacion, de Encinas Reales.—San Andrés, de Adamuz.—Ntra. Sra. de la Concepcion, de Villa del Rio.—Santa Maria de las Flores, de Posadas.—Ntra. Sra. de la Asuncion, de Santa Ella.

DE ENTRADA.

San Mateo, de Monturque.—San Bartolomé, de Morente.—Ntra. Sra. de la Asuncion, de Luque.—Ntra. Sra. de la Consolacion, de Doña Mencía.—San Pedro, de Nueva Carteya.—Nuestra Señora del Rosario, de Riofrio.—Ntra. Sra. de los Remedios, de Zuheros.—San Juan Bautista, de Arga-

llon.—San José de las Navas, de Cañada del Gamo.—Ntra. Sra. de la Coronada.—Santa Bárbara, de Ojuelos altos.—Espiritu-Santo, de Posadilla.—Ntra. Sra. de la Concepcion, de Valsequillo.—Ntra. Sra. de la Piedad, de Villaharta.—Santa Catalina, de Fuente la Lancha.—Santa Ana, de Conquista.—Santa Ana, de Guijo.—El Rosario, de Almodovar.—Santa Maria de las Flores, de Hornachuelos.—San Pedro Alcántara, de la Victoria.—Santa Maria de Gracia, de Zambra.—San Pedro, de Villanueva de Tápia.—San Calixto.

RURALES.

Santa Maria de Trassierra y Santa Cruz, de segunda clase: Doña Rama y su anejo.—Almedinilla.—Rosario de Castil de Campos y Rosario de Fuente Tojar, de primera clase.

Por tanto, en uso de nuestra autoridad ordinaria mandamos expedir el presente Edicto llamando y convocando á cuantos se hallen adornados con los requisitos de edad, ciencia, virtud é idoneidad prescritos por los Sagrados Cánones y deseen oponerse á dichos curatos, así como tambien á los demás que vacaren por muerte, traslacion, promocion ó renuncia, hasta que se hagan á S. M. las últimas propuestas, se presenten en el término de cuarenta y cinco dias, contados desde la fecha, por sí ó por medio de apoderado á firmar el expediente que está abierto en nuestra Secretaría de Cámara, entregando en el acto certificado de la partida de bautismo, títulos de ordenacion y relacion justificada de los estudios, grados y méritos contraídos durante la carrera; los opositores de otras Diócesis deben presentar además Letras Testimoniales de su Prelado, sin cuyo requisito no serán admitidos al concurso; y los Regulares exclaustrados ó secularizados, documento que acredite su habilitacion competente para obtener beneficio curado.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en los dias 29, 30 y 31 del mes de Enero próximo entrante, y con arreglo al método establecido por Benedicto XIV, se verificarán en la forma siguiente:

Dia 1.º Reunidos todos los opositores en local competente sin comunicacion entre sí y vigilados por los examinadores sinodales, traducirán un párrafo del Catecismo de San Pio V, haciendo á seguida una esposicion doctrinal del mismo. Estos trabajos se efectuarán en el término de cuatro horas, y terminados que sean, firmarán y cerrarán lo escrito, procurando que dos de los examinadores pongan su rúbrica en el cierre, lo cual hará tambien el Secretario del Concurso, que debe custodiar los escritos con las debidas precauciones.

Dia 2.º Contestarán en el mismo espacio de tiempo y por escrito á cuatro preguntas de Teología moral y dos casos prácticos, firmando y cerrando los escritos respectivos en la forma expresada. La respuesta á las preguntas y la resolucion de los casos podrán ser en castellano, pero se considerará como mérito especial verificarlo en latin.

Dia 3.º Se les señalará un pasaje ó texto de los Santos Evangelios, para que sobre él escriban una homilia ó plática en el espacio de cuatro horas y media, entregándola al Secretario del Concurso cerrada y rubricada en la forma que se ha dicho para los dias anteriores.

Terminados estos ejercicios, verificada su censura por los Sres. Examinadores Sinodales y en vista del juicio definitivo emitido por estos acerca de cada uno de los opositores, procederemos á elevar las propuestas en terna de los que, atendidas todas las circunstancias, consideremos mas dignos y mas convenientes para el mayor servicio de Dios y bien de la Iglesia, repitiendo despues las ternas para cubrir las vacantes producidas por las primeras provisiones y las que en el intermedio tuvieron lugar.

Al propio tiempo citamos y emplazamos á los que se crean con derecho de presentar para alguno de los curatos que deben proveerse en concurso, para que en el término de cuarenta y cinco dias á contar desde la fecha del presente Edicto, comparezcan en este Tribunal Eclesiástico á deducir y probar su derecho, bajo apercibimiento

que si no lo hicieren se hará la presentacion en la misma forma que si fuesen de Patronato de la Corona.

Finalmente prevenimos que los agraciados en esta provision deberán sugetarse á la desmembracion, aumento y otra cualquiera variacion á que pueda dar lugar el planteamiento del arreglo parroquial.

Y para que llegue á conocimiento de todos expedimos el presente firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara.

En nuestro Palacio Episcopal de Córdoba 6 de Diciembre de 1878.—Fray Ceferino, Obispo de Córdoba.—Por mandado de Su Excia. Ilma. el Obispo mi Señor, Alejandro del Prado, Pbro. Vice-secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3263.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial al apéndice ó rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 á 1880, prevengo á todos los dueños de fincas rústicas y urbanas, colonos, administradores y ganaderos, el deber en que se encuentran de dar relaciones en esta Secretaría municipal de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial»; apercibidos que trascurrido este plazo no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Adamúz 2 de Diciembre de 1878.—Salvador Lopez.

Núm. 3266.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse esta Junta pericial de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el año económico próximo de 1879 á 80, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas fincas y ganados, para lo que se les concede el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido sin haberlo verificado no tendrán derecho á reclamación alguna.

Y para la general inteligencia se publica el presente en la Carlota á 5 de Diciembre de 1878.—Juan Fernandez.—Francisco Millan, Secretario.

Núm. 3270.

Alcaldía constitucional de Villa del Río.

Don José Gomez Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Río.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1879 á 1880, según se previene en circular de Administración económica de la provincia núm. 3225, se hace indispensable que todos los hacendados en este término municipal, ó en su defecto sus apoderados, administradores ó encargados, presenten en la Secretaría de este municipio, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial», relaciones juradas y por duplicado de todas las fincas; advirtiéndole que las traslaciones de dominio se justificarán por documentos que acrediten estar inscritas en el Registro de la propiedad y pagados sus derechos á la Hacienda.

Y para conocimiento de todos los contribuyentes se publica y fija el presente en Villa del Río á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gomez Criado.—Por su mandado, José Obrero.

Núm. 3272.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1879 á 80, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, que los que hayan sufrido alteración en su riqueza preenten relación expresiva de ella dentro del término de quince días, conforme á los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con los justificantes correspondientes; en el concepto que no verificándolo dentro de dicho plazo no podrán ser oídas las reclamaciones que después produzcan.

Obejo 6 de Diciembre de 1878.—Diego Cabello.—El Secretario, Antonio Garcia Olivares.

Núm. 3273.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento formado para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de sal en el actual año económico, se halla espuesto al público por espacio de ocho días contados desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que espirado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Y para la general inteligencia se fija y publica el presente.

Encinas Reales 5 de Diciembre de 1878.—José Maria Prieto.—Por su mandado, Joaquin Roldan.

Núm. 3274.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Maria Palencia y Redoblado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en circular al efecto de la Administración económica de la provincia y de lo acordado en su virtud por el Ayuntamiento de mi presidencia, se convoca á todos los contribuyentes

propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que posean bienes que radiquen en este término municipal, presenten sus declaraciones relacionadas y juradas en esta Secretaría municipal en todo lo que queda del presente mes, expresivas circunstanciadamente de las alteraciones que hayan tenido en sus bienes, para proceder á la derrama del ejercicio económico de 1879 á 1880; en la inteligencia que de no verificarlo no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Lo que se publica para general inteligencia y con el fin de que no se alegue ignorancia.

Hornachuelos 8 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 3276.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Arrivas, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 1880, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 de Noviembre último, acordó que todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas y dueños de ganados presenten relaciones juradas de dichos bienes en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Y para la general inteligencia se publica y fija en Villaviciosa á 6 de Diciembre de 1878.—Antonio Escobar.

Núm. 3277.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

Don Francisco Lopez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, base para la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1879 á 80, se previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos, en este distrito municipal, vecinos y forasteros, presen-

ten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, relación expresiva de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo mencionado no podrán ser oídas las reclamaciones que después produzcan.

Montaivan 5 de Diciembre de 1878.—Francisco Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Cantillo, Secretario.

Núm. 3278.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

El sábado catorce del actual, á las diez de su mañana, en el salón Capítular, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, tendrá lugar el remate en pública licitación y por pujas á la llana de veinte y cuatro álamos negros de desecho que existen en la esplanada de la fuente nueva de esta ciudad: el tipo para la subasta será el de ciento veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos, á que asciende la valoración pericial de dicho árboles, y el acto del remate se ajustará al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y á disposición de los que deseen examinarle.

Y para general inteligencia se publica el presente en el periódico oficial de la provincia y en los sitios de costumbre de esta población.

Aguilar seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Alcalde, Juan de Dios Carmona.

Núm. 3283.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al próximo año económico de 1879 á 80, pueden los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presentar relaciones juradas en el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», comprendiendo en ellas las alteraciones en baja ó en alza que hayan tenido en su riqueza, advertidos de que no cumpliendo

con este deber no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Pozoblanco á 8 de Diciembre de 1878.—Francisco Garcia Rico — El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

*Distrito municipal
de Fuente Tojar. Partido judicial de Priego.*

Nota de las alteraciones hechas en la lista electoral de esta poblacion, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877.

Exclusiones por fallecimiento.

D. Juan Zuheros Serrano.
Francisco Muñoz Gonzalez.
Matias Gonzalez Roldan.
José Madrid Sanchez.
José Gutierrez Gonzalez.
José Ordoñez Cordon.
Narciso Cecilia Calvo.
Joaquin Maria Ortiz y Gamiz.

Exclusiones por otros conceptos.

D. Manuel Ruiz Siles.
Francisco Antonio Ruiz.
Rafael Calvo Gonzalez.
Francisco Perero Reyes.
Domingo Ruiz Rosa.
Pedro Ruiz Alva.
Jesus Ortigoso.
Ramon Ruiz Serrano.
Bonoso Osuna Alva.
Juan Leon Cano Moreno.
Domingo Pareja Gimenez
Bautista de Alva Sanchez.
Juan Ruiz Martos.
Pedro Ruiz Rosa.
Manuel Gonzalez Cárdenas.
Ruperto Nucete Gimena.
Simon Pimentel.
Agustin Calvo Toledano.
Antonio Ceballos Dominguez
Francisco Amaya Castellano.

Inclusiones.

D. Bartolomé Alcaide y Gallardo.
Francisco Pareja Aranda.
José Pareja Perez.
José Calvo Gonzalez.
Manuel Abalos Ruano.
Antonio Zuheros Sanchez.

Fuente Tojar 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Antonio Martos.—Rafael Ontiveros, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3265.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de veinte dias, contados desde su insercion en el «Bo-

letin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» á D. Manuel Gimenez Roman, de esta vecindad, para que comparezca á declarar en la causa que se sigue por estas al Pósito de esta villa, á nombre de Isidoro Serrano Gamiz, con advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Además exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia de la nacion, á fin de que dispongan se practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan detenido á mi disposicion; encargo que hago extensivo á los individuos de la policia judicial.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 3275.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos á instancia del Procurador de este colegio don Antonio Barroso y Diaz, Administrador judicial de los bienes testamentarios de doña Maria de la Concepcion Diez de Caso y Alfaro, sobre venta de la parte que tenga la testamentaria de dicha señora en la hacienda llamada del Cerrillo, situada en el Alcor de la Sierra de este término y como una legua de distancia de esta ciudad; y en virtud de providencia en dichos autos dictada, he mandado se saquen á pública subasta para su venta cincuenta y cuatro centésimas partes y quince milésimas de otra, de la referida hacienda del Cerrillo, las cuales han sido retasadas en cinco mil doscientas cincuenta y nueve pesetas y cinco céntimos, advirtiéndose que el precio del remate podrá pagarse en cuatro plazos iguales y tres años, entregando el comprador el importe del primero en el acto de otorgarse á su favor la escritura de venta, y que serán preferibles las posturas por la que se ofrezca mayor cantidad ó se reduzca el número de plazos, no siendo admisibles las proposiciones que se hagan que no cubran el tipo del aprecio.

Para cuyo remate se señala el dia cuatro de Enero próximo y

hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ambrosio de Morales número cuatro.

Dado en Córdoba á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gonzalez Perez.—El Actuario, Ldo. Rafael Pelli-tero.

Núm. 3246.

COMPANIA

de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso al público.

Esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el dia 1.º de Diciembre próximo empezará á regir la siguiente tarifa especial número 15 bis.

Trasportes á pequeña velocidad de ganados por wagon completo, de cualquiera de las estaciones de la red de la Compañia y de las de Córdoba á Sevilla, con destino á Madrid, sin reciprocidad.

Designacion de los ganados.	Recorridos.	Minimum de percepcion por piso.	
		Precio por piso y kilómetro.	11 reales.
Ganado lanar, cabrio y de cerda, por wagon completo de dos ó tres pisos.	Recorriendo ménos de 100 kilómetros.	0 80	80
	Id. de 100 á 200 id.	0 65	130
	Id. de 201 á 300 id.	0 60	180
Bueyes, vacas, terneros y cerdos, por wagon completo de un solo piso.	Id. mas de 300 id.	0 50	180
	Cualquiera que sea el recorrido.	Un real por wagon y kilómetro.	14

Condiciones de aplicacion.

1.ª La facturacion se verificará por wagon completo, entendiéndose como tal, para el transporte de los ganados designados en el primer párrafo, (los cuales han de pagar ménos de un real por piso y kilómetro,) cuando se ocupen dos pisos por lo ménos, aun cuando las jaulas sean de tres.

2.ª La Compañia no responde de los incidentes de viaje inherentes á los transportes mismos de ganados en general, é independientes de su voluntad.

3.ª El remitente podrá colocar en cada wagon ó piso el número de cabezas que tenga por conveniente, «bajo su responsabilidad»

4.ª Son de cuenta de los remitentes ó consignatarios la carga y descarga de los ganados, así como tambien las cuerdas y demás utensilios necesarios para asegurar el ganado en los wagones.

5.ª Por cada wagon completo de dos ó mas pisos se concederá el transporte gratuito de un pastor, sin que puedan exceder de tres, cualquiera que sea el número de wagones.

Para el transporte de bueyes, vacas, terneros ó cerdos se concede el transporte gratuito de un pastor por cada dos wagones ocupados.

6.ª Cuando las expediciones excedan de 2000 cabezas minimum, se formarán trenes especiales y se concederá el transporte gratuito de cuatro pastores, cuatro perros y tres caballerías por tren.

En este caso los remitentes avisarán con cuatro ó cinco dias de anticipacion al que deba efectuarse la expedicion.

Para el cumplimiento de la condicion 5.ª en la parte referente á billetes gratuitos de los pastores que acompañen al ganado, las estaciones tendrán presente la circular de este Servicio, núm. 294 nuevo, publicada en 1.º de Enero de 1878.

7.ª Si por la afluencia de los transportes de ganados llegase á faltar material de jaulas de dos ó tres pisos, la Compañia no podrá ser obligada á hacer el transporte en wagones cerrados ó abiertos de un solo piso, sino cobrando á razon de un real por piso y kilómetro, entendiéndose que si, por ejemplo, en una estacion se presenta una partida de ganado, de la que sólo una parte pueda cargarse en wagones-jaulas de dos ó tres pisos, el resto, que se transportará en wagones de un solo piso, se cobrará á razon de un real por piso y kilómetro.

Igualmente se cobrará á razon de un real piso y kilómetro cuando la expedicion se componga de un solo piso, sea cualquiera la clase de ganados, de los designados en esta tarifa, y la clase de wagon en que se transporte.

Nota. Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: primera, «Sección doctrinal,» donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. segunda, «Formularios,» donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento [de soldados; y tercera, «Legislacion,» que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, bajo, MADRID.

LA BENEFICENCIA en España.

por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicacion de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los Excmos. Señores Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, y en Ecija en el domicilio del Notario D. Angel Diaz y Mendoza, ante el delegado de dicha Administracion Don José Perez y Pardo, queda abierta subasta estrajudicial y simultánea para el arrendamiento del cortijo de Pernia, término de la espresada ciudad de Ecija, de la propiedad de dichos Señores, oyéndose proposiciones desde el día y hasta las 11 de la mañana del veinte de Diciembre desde cuya hora y hasta la de las doce de la misma se admitirán pujas á la llana, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS por

D. Angel Sanchez y Garcia, Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislación á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y

no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal — D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba»